



SAN JUAN

DECRETO ACUERDO 48/2020 PODER EJECUTIVO PROVINCIAL (P.E.P.)

Régimen de trabajo y funcionamiento en situación de Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio aplicable a la Administración Pública Provincial, Centralizada, Descentralizada y Autárquica.

Del: 24/08/2020; Boletín Oficial 24/08/2020.

VISTO:

La Ley de Necesidad y Urgencia N° [2.114-P](#), y el Decreto Acuerdo [33-2020](#); y

CONSIDERANDO:

Que la Ley de Necesidad y Urgencia N° 2.114-P adhiere al Decreto Nacional de Necesidad y Urgencia N° [677-2020](#), en su Título I, Artículo 1°, Título Dos, Capítulo Dos, excepto los Artículos 12, 13, 14, 15 y 16, y en el Capítulo 3, específicamente a lo establecido para el Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio.

Que en la referida Ley se estipula que la vigencia de la misma será desde las cero (0) horas del día 22 de agosto de 2020 hasta las 24 horas del día 4 de septiembre del 2020.

Que el Decreto Acuerdo N° 33-2020 establece el Régimen de Trabajo de la Administración Pública Provincial, las bandas horarias de trabajo, el horario de atención al público y las dispensas de los agentes en situación de Distanciamiento Social, Preventivo y Obligatorio.

Que atento a lo establecido en la Ley de Necesidad y Urgencia N° 2.114-P resulta necesario, oportuno y conveniente establecer el funcionamiento del Poder Ejecutivo provincial durante el tiempo que dure el Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio.

Que ha intervenido Asesoría Letrada de Gobierno.

POR ELLO;

El Gobernador de la Provincia de San Juan en Acuerdo de Ministros decreta:

Artículo 1°.- Establécese que el régimen de trabajo y funcionamiento en situación de Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio aplicable a la Administración Pública Provincial, Centralizada, Descentralizada y Autárquica, es con guardias mínimas indispensables para garantizar el funcionamiento de la repartición y con cumplimiento estricto del Protocolo aprobado por el Ministerio de Salud.

Art. 2°.- Las actividades de la Administración Pública Provincial, se desarrollan en las 07:00 hs y las 14:00 hs, salvo que las circunstancias y las necesidades del servicio de una repartición requiera por su naturaleza el cumplimiento de horario diferenciado, en cuyo caso puede ser desarrollado entre las 7:00 y 21:00 hs.

Art. 3°.- Establécese que el horario de atención presencial al público es de 07:30 hs a 12:30 hs y está restringido exclusivamente a situaciones de emergencia de los ciudadanos. El resto del servicio debe brindarse a partir de medios digitales u otros que no fomenten la circulación de personas en la vía pública.

Art. 4°.- Los agentes pertenecientes a la Administración Pública Provincial, Centralizada, Descentralizada y Autárquica, cualquiera sea su forma de contratación, que no se encuentren alcanzados por las excepciones previstas en las normas y que como consecuencia estén obligados a cumplir con el “aislamiento social, preventivo y obligatorio”, deben abstenerse de concurrir a sus lugares de trabajo, pero deben realizar sus tareas, en tanto ello sea posible, desde el lugar donde cumplen el aislamiento, y de

conformidad con las indicaciones de la autoridad jerárquica correspondiente.

Art. 5°.- Toda vez que el mayor riesgo a causa de COVID-19 se verifica en personas mayores, los agentes de sesenta (60) años o más están dispensados del deber de asistencia al lugar de trabajo. Igual dispensa se aplica a embarazadas cuya presencia en el hogar resulte indispensable para el cuidado de niños, niñas o adolescentes de hasta 12 años de edad o de menores que se encuentren incluidos en los grupos de riesgo, esto, en los términos de la Resolución N° [207/20](#), prorrogada por la Resolución N° [296/20](#), ambas del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación.

Art. 6°.- Todos los agentes públicos convocados en función de la excepciones establecidas en el Anexo de la ley de Necesidad y Urgencia 2114-P deben contar con autorización de la autoridad competente.

Art. 7°.- Los agentes públicos dispensados van a percibir la totalidad de sus remuneraciones.

Art. 8°.- Este Decreto Acuerdo, entra en vigencia a partir de su publicación.

Art. 9°.- Invitase a los Organismos de la Constitución, Poder Legislativo, Judicial y a los Municipios a adherir al presente Decreto Acuerdo

Art. 10.- Comuníquese y dese al Boletín Oficial para su publicación.

Sergio Uñac, Gobernador

Marisa S. López, Ministra de Hacienda y Finanzas

Dra. Silvia Venerando; Ministra de Salud Pública

Carlos Astudillo, Ministro de Minería

Andrés Díaz Cano, Ministro de Producción y Desarrollo Económico

Fabián Aballay, Ministro de Desarrollo Humano y Producción Social

Felipe De Los Ríos, Ministro de Educación

Ana Fabiola Aubone, Ministra de Gobierno

Julio Ortiz Andino, Ministro de Obras y Servicios Públicos

Claudia Grynszpan, Ministra de Turismo y Cultura

